



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA CON DEMANDADA DE  
RECONVENCIÓN EN REVINDICATORIO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-001-2017-00295-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR OTONIEL TORRES DIAZ
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA

Dentro de este asunto se tiene, que, con auto de 31 de agosto de 2023, se recurrió a REQUERIR al apoderado del señor OSCAR OTONIEL TORRES DÍAZ, para que el en término de cinco (5) días se sirva informara, si realizó la entrega y/o remisión de los oficios dirigidos a las entidades de que trata el Artículo 375, núm. 6 Código General del Proceso y en caso afirmativo, allegue las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, en el mismo proveído, se ordenó al señor CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA que permita de forma pacífica la instalación de la valla de que trata el Artículo 375, núm. 7 Código General del Proceso, a costa del demandante, en lugar visible del inmueble, la cual deberá permanecer fijada hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Posteriormente, con memorial de 20 de septiembre de 2023, el apoderado del señor CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA informa al despacho de la autorización de la valla y seguidamente, el 24 de noviembre de 2023, el mismo procurador judicial solicita que se declare desistimiento tácito, dado que para ese momento el demandante en pertenencia, no había dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, de ahí que solicite se dé aplicación a lo dispuesto en Artículo 317, núm. 1º del Código General del Proceso.

El 27 de noviembre de 2023, la contraparte se opuso al ruego anterior, tras argumentar que no se reúnen los presupuestos señalados en la normatividad aludida. Además, se aportaron las fotografías de la instalación de la Valla y la constancia de haberse entregado los oficios a las entidades destinatarias, conforme a lo normado en el Artículo 375, núm. 6 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, considera el despacho que no hay lugar a la declaratoria de desistimiento tácito solicitada, toda vez que si bien, a través del auto de 31 de agosto de 2023, se le hizo un requerimiento a la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento a los presupuestos procesales especiales establecidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso, para los trámites de pertenencia y dar impulso a la actuación, no lo es menos, que no se hizo bajo la salvedad, que de no hacerlo dentro

de los treinta (30) días siguientes, se daría aplicación a lo normado en el Artículo 317. Núm. 1 CGP, de ahí que deba desestimarse tal solicitud.

Ahora bien, revisada la actuación surtida, se considera que se reúnen los requerimientos para proceder a la fijación de fecha de inspección judicial y audiencia, por lo que así se procederá.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

Primero. NEGAR la solicitud de desistimiento tácito solicitada por el apoderado del señor CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA.

Segundo. **SEÑÁLESE la fecha del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 A.M, a fin de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble ubicado en la calle 6 # 46-28 de la urbanización La Nevada de Valledupar, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria # 190-65625, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 7 de la misma manzana, SUR: Con Calle en medio, ESTE: Con Lote N° 13 de la misma manzana y OESTE: con lote N° 15 de la misma manzana, con una extensión superficial de 126.90 mts<sup>2</sup>.

La anterior diligencia se decreta con el fin de establecer características, usos, costumbres y explotación económica del bien, mejoras y antigüedad de las mismas, identificar linderos, así como verificar la instalación y características de la valla o aviso que publica la existencia del presente proceso. Para el efecto, **NÓMBRESE al señor MOSCOTE FUENTES CARLOS CARLOS, como PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES**, a quien se le comunicará su en la dirección Manzana 32 Casa 18 Villa Miriam, número de teléfonos 3135003807-5889086 y asista a la diligencia de inspección judicial programada en la fecha indicada. Comuníquesele su designación para que tome posesión del cargo y concédasele el término de cinco (5) días siguientes a la posesión para que rinda el dictamen respectivo estableciendo en él, características, usos, costumbres y explotación económica del bien e identificación de linderos. Fíjese como **gastos provisionales la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000), los cuales serán a cargo de la parte demandante**, quien deberá consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, Proceso # 20001-4003-002-2019-00290-00, a nombre de este Juzgado o hacer entrega directamente al perito y acreditar tal circunstancia al despacho.

Tercero. **Fíjese el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 Am**, como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará por la plataforma de LIFESIZE.

Requírase a las partes para que concurren con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás

asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de Avisos 2020 del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/83>

Las partes, abogados y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el protocolo durante el curso de la audiencia, por lo tanto, se recomienda leer con anticipación su contenido. Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decretense y téngase como prueba las siguientes:

POR PARTE DE CARLOS OTONIEL TORRES DÍAZ:

1. Documentales:

- 1.1. Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria #190-65625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 1.2. Carta catastral expedida por el IGAC correspondiente al mismo predio.
- 1.3. Recibos de pago de arriendo correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 firmados por Luis Fernando Estrada Lopez y Oscar Otoniel Torres Díaz.
- 1.4. Contrato de arrendamiento suscrito entre Carlos Otoniel Torres Díaz y Luis Fernando Estrada López.
- 1.5. Recibos cancelados con ocasión a servicios públicos del inmueble.

2. Testimoniales: Cítese a: BETTY MOJICA GUILLÉN, CIELO LOBO CONTRERAS, LUIS FERNANDO ESTRADA LÓPEZ, para que el día y hora señalados para la audiencia, declaren bajo la gravedad del juramento, lo que conocen y les consta sobre los hechos relacionados en la demanda.

POR PARTE DE CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA

1. Documentales:

- 1.1. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre CARMEN ROSA PALOMINO (anterior propietaria del inmueble), DUVIS NOEMÍ ORTIZ PEÑA y el señor CARLOS ELÍECER GUERRERO CASTILLA, cuyo objeto fue la venta del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria #190-0065625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 1.2. Escritura Pública 1708 de 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, a través de la cual se hace cancelación del patrimonio

de familia y se vende el referido inmueble al señor CARLOS ELIÉCER GUERRERO CASTILLA.

- 1.3. Acta de conciliación suscrita entre DUVIS NOEMÍ ORTIZ PEÑA y el señor CARLOS ELIÉCER GUERRERO CASTILLA ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de esta ciudad.
- 1.4. Constancia de no acuerdo de conciliación por la querrela de perturbación de la posesión ante la Fiscalía 18 local de Valledupar.
- 1.5. Copia de recibos de caja por concepto de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 6 # 46-28 Barrio la Nevada, suscrito entre LUIS FERNANDO ESTRADA LÓPEZ (Arrendatario) y CARLOS ELIÉCER GUERRERO CASTILLA (arrendador), desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 9 de noviembre de 2016.
- 1.6. Promesa de contrato de arrendamiento suscrito el 29 de junio de 2018.
- 1.7. Contrato de arrendamiento celebrado entre LUIS FERNANDO ESTRADA LÓPEZ (Arrendatario) y CARLOS ELIÉCER GUERRERO CASTILLA (arrendador), el 9 de noviembre de 2018.
- 1.8. Avalúo Inmueble urbano realizado sobre el lote 12 manzana 112, hoy calle 6 No. 46-28 Barrio La Nevada de Valledupar.

2. Testimoniales: Cítese a: JEAN CARLOS MOLINA QUIROZ, LUIS FERNANDO ESTRADA LÓPEZ, HECTOR NAUN GUERRERO CASTILLA, DUVIS NOHEMÍ ORTIZ PEÑA, JORGE VARELA, ERMES ARIAS OTERO para que el día y hora señalados para la audiencia, declaren bajo la gravedad del juramento, lo que conocen y les consta sobre los hechos relacionados en la contestación de la demanda.

3. Prueba Pericial:

Se allegó dictamen pericial de avalúo de inmueble urbano realizado sobre el lote 14 manzana 112/hoy calle 6 #46-28 Barrio La Nevada de Valledupar, Cesar, realizado por el profesional Delmiro José Díaz Ramírez, perito evaluador perteneciente a la LONJA INMOBILIARIA CACIQUE UPAR, LONJA DE COLOMBIA.

Cítese al perito, para que, en el día y hora de la audiencia, rinda y/o ratifique su dictamen.

4. Interrogatorio de parte:

Cítese al señor OSCAR OTONIEL TORRES DÍAZ para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte, que de forma verbal le realizará el apoderado de la parte demandante.

POR LOS INDETERMINADOS: Curador ad litem no solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*  
juez

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9e79d24e9a242138e98c35e84b3b1f91422f9023412aa0832b77120df05fd9**

Documento generado en 29/01/2024 04:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**